



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Nº 524

CORRIENTES, 14 de agosto de 2013.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados **ALIANZA “ENCUENTRO POR CORRIENTES” DEL MUNICIPIO DE GOYA ENTRE LOS PARTIDOS U.C.R., POPULAR, DE TODOS, CONSERVADOR POPULAR, MO.DI.CO., MOVIMIENTO SIEMPRE CORRIENTES, UNIÓN CELESTE Y BLANCO, ACCIÓN POR LA REPÚBLICA, MOVIMIENTOS LIBRES DEL SUR, SOCIALISTA, NUEVO PROYECTO POPULAR, AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA – ARI-, PROYECTO CORRIENTES, ES POSIBLE y M.I.D. (Intendente y Viceintendente), S/RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA”, Expte. Nº 8598/13.-**

Y CONSIDERANDO:

Que en autos se presentan los Apoderados de la agrupación política de autos, solicitando la oficialización de los candidatos a **Intendente y Viceintendente para el Municipio de GOYA** para los comicios electorales del próximo 15 de septiembre del corriente año.

Que obran informes con relación a las condiciones y habilidades de los candidatos propuestos, la opinión del Fiscal Electoral y asimismo impugnación planteada respecto del candidato a Intendente propuesto en razón de encontrarse cumpliendo ya su segundo mandato consecutivo, la que fue sustanciada en legal forma.

Que se llama autos para resolver la cuestión planteada.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en primer término corresponde expedirse sobre la impugnación planteada sobre las condiciones habilitantes del candidato a Intendente de la Alianza en cuanto el mismo se encontraría a la fecha cumpliendo el segundo mandato consecutivo, lo que traería aparejado conforme lo establece el artículo 220 de la Constitución Provincial la imposibilidad de postularse para un tercero, atento que la citada norma solo lo habilita a ser reelecto por un solo mandato consecutivo.

Que al respecto la suscripta recientemente ha señalado y reiterado su posición en los autos “Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA”, entre los partidos JUSTICIALISTA, DE LA VICTORIA, DEMÓCRATA CRISTIANO, NUEVA DIRIGENCIA CORRIENTES, KOLINA, LIBERAL, FEDERAL, CRECER CON TODOS, DE LA CONCERTACIÓN FORJA, UNIÓN DEL CENTRO DEMOCRÁTICO, ACCIÓN POPULAR DE LOS TRABAJADORES, UNIDOS POR CORRIENTES Y LABORISTA AUTÓNOMO s/ Reconocimiento Personería Jurídica Política (Intendente, Viceintendente y Concejales del Municipio de Saladas), Expte. Nº 8427

en la Resolución Nro. 47 de fecha 31/08/13 al no oficializar la Lista de candidatos a Intendente y Viceintendente, presentada por los apoderados de la referida Alianza para el Municipio de Saladas, por estar incurso el señor Roberto Daniel Alterats (D.I.N. 10.292.833), en el impedimento constitucional previsto por el art. 220 C.P. de haber cumplido ya dos (02) mandatos consecutivos en el cargo de Intendente de la Comuna referida y pretender su oficialización por un tercer mandato, fundamentos a los que me remito a fin de no incurrir en repeticiones innecesarias en pro del principio de celeridad procesal.

II.- Que en tales obrados la Excma. Cámara Contencioso Administrativo y Electoral, por mayoría, mediante Fallo Nro. 16 de fecha 12/08/13 resolvió hacer lugar al recurso de apelación planteado por el señor Roberto Daniel Alterats contra la Resolución de primera instancia, revocándolo por entender que no se trataría el periodo (2009/2013) segundo mandato consecutivo por cuanto a partir de la reforma de la Constitución Provincial en el año 2007 se estableció un nuevo orden jurídico municipal y por lo tal no hay continuidad jurídica (*tal como lo considera esta judicatura*)- y; respecto a artículo 220 de la Carta Magna Provincial en relación al principio de irretroactividad no existen lagunas del derecho en tanto no hay norma expresa que permita su aplicación con tal carácter tal como acontece con la Cláusula Transitoria Novena respecto al artículo 90 en la Constitución Nacional; apartándose además del precedente del Máximo Tribunal Provincial establecido en el caso "VASSEL" al efectuar el desarrollo del concepto "período" y en función de ello procedió a oficializar la lista de candidatos propuesta por la Alianza "FRENTE PARA LA VICTORIA" por el Municipio de SALADAS para las elecciones del 15 de septiembre de 2013.

III.-Que la Ley Nro. 5846 de creación de la Excma. Cámara Contencioso-administrativo y Electoral, en su artículo 4º preceptúa: "*En materia electoral, la jurisprudencia de la Cámara prevalece sobre los criterios de la Junta Electoral y del Juez con competencia electoral de primera instancia, con el alcance previsto por el art. 27º bis del Decreto 26/00 – Orgánica de la Administración de Justicia-*; es decir expresamente establece que el alcance de lo decidido tendrá el carácter de fallo plenario y por ende de cumplimiento obligatorio para esta instancia, en cuanto al criterio fijado por la Cámara.

En consideración a que el plazo de presentación de boletas vence el día 16/08/13, acorde al cronograma electoral en curso, esta magistrada entiende que no puede dejar de resolver en lo inmediato y antes del vencimiento de dicho plazo las impugnaciones planteadas en autos; y para así decidir se tomará en cuenta los lineamientos establecidos por la Excma. Cámara al ser su jurisprudencia obligatoria para esta instancia; por lo que no cabe más que la aplicación de los criterios establecidos en el Fallo N°16 mencionado, y en consecuencia el rechazo de los planteos formulados y proceder a la oficialización de los candidatos propuestos; sin perjuicio de lo que en definitiva el Superior Tribunal de Justicia Provincial pudiera establecer con respecto a su propia jurisprudencia (Caso "Vassel"). Para así decidir en lo inmediato tengo en especial cuenta las públicas manifestaciones realizadas por los Apoderados partidarios de la Alianza "FRENTE PARA LA VICTORIA" y el propio señor Alterats sobre su voluntad de no apelar el Fallo de la instancia superior que resultara en definitiva favorable a sus propias pretensiones.

IV.- Que a los fines de la oficialización corresponder efectuar el pertinente contralor de las constancias obrantes en autos, atento a las disposiciones



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

legales vigentes en materia electoral, y siendo que la petición deducida fue realizada dentro del término legal, que los candidatos propuestos revisten las condiciones exigidas por la normativa constitucional según criterio de la Excma. Cámara, (artículos 222º, 88º y 89º C. P.) y el artículo 60, segundo y tercer párrafo del Dto. Ley N° 2135/83 y sus modificatorias, D. Ley 135/01; por el Inc. 7 del Art. 4 de la Ley 5.448 (Registro de deudores Alimentarios); y que quienes se postulan no encuadran en las inhabilidades previstas en el Art. 3º del Código Electoral, se encuentran plenamente habilitados para el cargo electivo correspondiente (Conforme el criterio establecido por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral en el fallo citado ut supra).

Por todo ello, y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia (Dcto.-Ley N° 135/01); la Constitución Provincial, Ley Nro. 5846 y demás legislación aplicación; como así también la opinión del Fiscal con competencia Electoral, es que;

RESUELVO:

1º) Rechazar la impugnación formulada en autos a fs. 69/72 vta, por los fundamentos expuesto en los Considerandos.

2º) Oficializar la nominación de los candidatos a Intendente y Viceintendente del Municipio **GOYA** presentada por la Alianza "ENCUENTRO POR CORRIENTES" por el Municipio de GOYA, para las elecciones del 15 de septiembre del año 2013, para las categorías de **Intendente: FRANCISCO IGNACIO OSELLA (M.I. 13.417.216)**; **Viceintendente: MARIA CECILA GORTARI (M.I. 26.234.618)**.

3º) Regístrese, Insértese y Notifíquese con habilitación de días y horas.-